

Resolución 1391/2016, de 11 de marzo de 2019, del Tribunal Económico-Administrativo Central: procedimiento correcto para la recuperación de retenciones indebidas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

En el supuesto de hecho analizado, un trabajador con contrato de trabajo con una entidad española es desplazado a Perú para prestar sus servicios a una empresa con domicilio en Perú. El trabajo se desarrolla íntegramente en Perú, no realizando en territorio español ningún tipo de actividad laboral o empresarial ni obteniendo otros ingresos de bienes situados en territorio español.

La empresa pagadora (española) practica retenciones a cuenta del IRNR en España, por lo que, el trabajador inicia un procedimiento de solicitud de devolución de ingresos indebidos para recuperar las retenciones que le han practicado indebidamente, al considerar que las retenciones han sido practicadas de manera indebida sobre rentas recibidas por trabajos realizados fuera de España y que, por tanto, no deberían haber sido sometidos a tributación en nuestro país. Sin embargo, la AEAT inadmite la referida solicitud de devolución de ingresos indebidos, entendiendo que el procedimiento correcto para recuperar las retenciones en este caso es la presentación de la liquidación del IRNR.

El TEAC concluye:

1. En caso de que la retención cuya devolución se solicite sea indebida, es decir, superior a la que resulte de la adecuada aplicación de la norma, sería correcta su recuperación vía solicitud de devolución de ingresos indebidos.
2. En caso de que la retención sea ajustada al derecho aplicable, la vía adecuada para la recuperación de retenciones sería la presentación del IRNR, al tratarse de una devolución de oficio.

Por tanto, en este caso, en la medida en que las rentas no debieron haber sido sometidas a tributación en España, la retención ha sido improcedente, debiendo instarse su devolución mediante solicitud de devolución de ingresos indebidos.

[Enlace a la consulta](#)